



INCREMENTO SALARIAL - 2014 PARA EL SECTOR PRIVADO

El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 1.988 de 1 de mayo de 2014 ha dispuesto que, para la presente gestión, el Incremento Salarial en el sector privado será convenido entre los sectores patronal y laboral, **considerando como base de negociación el 10% (diez por ciento) sobre el salario básico** (Art. 7).

Asimismo, en el Art. 8 del decreto citado, **se ha fijado el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y privado en Bs. 1.440.- (un mil cuatrocientos cuarenta 00/100 bolivianos)** que corresponde a un incremento de veinte por ciento (20%) con relación al establecido para la gestión 2013, siendo su aplicación obligatoria y sujetas a las acciones de control y supervisión que realice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Para la aplicación de los incrementos salariales mencionados, el Ministerio de Trabajo mediante **Resolución Ministerial No. 302/14 de 8 de mayo de 2014** ha dispuesto reglamentar los siguientes aspectos:

1. INCREMENTO SALARIAL EN EL SECTOR PRIVADO GESTIÓN 2014.

Para la aplicación del incremento salarial se debe considerar los siguientes criterios de forma obligatoria:

- **Alcance.-** Se aplica a todas las trabajadoras y trabajadores contratados sin importar la modalidad de contrato, incluso los eventuales, **que mantengan relación laboral desde antes del 1° de enero de 2014.**
- **Excepción.-** El incremento salarial **no es obligatorio para el personal que ocupe cargos ejecutivos, gerenciales, de dirección o jefaturas** que tengan un nivel salarial acorde al cargo asignado. En todo caso, este personal podrá recibir un incremento salarial librado a la voluntad del empleador.
- **Base de incremento.-** 10% (diez por ciento) a la remuneración básica en el sector privado, lo cual no impide que establezcan porcentajes mayores de incremento a favor de las trabajadoras y trabajadores.
- **Retroactividad.-** El incremento salarial **tiene carácter retroactivo al 1° de enero de 2014** y deberá hacerse efectivo **hasta el 31 de julio de 2014.**
- **Base de cálculo.-** Este incremento debe efectuarse sobre el salario básico de las trabajadoras y trabajadores en la gestión 2013.

2. INCREMENTO AL SALARIO MINIMO NACIONAL GESTIÓN 2014.

Para la aplicación del incremento al salario mínimo nacional se debe considerar los siguientes criterios:

- **Alcance.-** El salario mínimo nacional en los sectores público y privado se **incrementa Bs. 1.440.- (un mil cuatrocientos cuarenta 00/100 bolivianos)** que corresponde a un incremento de veinte por ciento (20 %) con relación al establecido para la gestión 2013, siendo su aplicación obligatoria.
- **Retroactividad.-** El nuevo salario mínimo nacional **tiene carácter retroactivo al 1° de enero de 2014**, motivo por el cual si existió alguna trabajadora o trabajador que percibía un salario menor a Bs. 1.440.-, sin importar cuándo inicio su relación laboral, deberá cancelarse retroactivamente a enero de 2014 el monto necesario para su nivelación **hasta el 31 de julio de 2014**.
- **Aplicación.-** En los casos que las trabajadoras y los trabajadores percibían una remuneración básica inferior al salario mínimo nacional debe ser nivelada a Bs. 1.440.- (un mil cuatrocientos cuarenta 00/100 bolivianos). Cuando las trabajadoras y los trabajadores percibían un salario superior al mínimo nacional de la gestión 2013 y el incremento del 10% no alcanzara para llegar al actual mínimo nacional de Bs. 1.440.-, deberá nivelarse el mismo hasta alcanzar el mínimo nacional aunque la nivelación implique un aumento superior al 10 % dispuesto por el D.S. 1988.

3. CONVENIOS SALARIALES.-

El incremento salarial en la gestión 2014 debe quedar plasmado en un convenio colectivo de incremento salarial cumpliendo las siguientes instrucciones:

- **Contenido.-** Debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - **Partes.-** Ser suscrito por el empleador consignando la denominación o razón social y la representación legal. Asimismo, debe ser suscrito por los empleados, representados por sus directivos sindicales o en caso de existir representación sindical por todos los empleados.
 - **Objeto.-** Determinar el porcentaje del incremento salarial igual o superior al 8%.
- **Fecha de presentación.-** El convenio colectivo de incremento salarial **debe presentarse obligatoriamente hasta el 1 de septiembre de 2014**, en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, acompañando la siguiente documentación:

- Formulario de Declaración Jurada de incremento salarial que se encontrará en el portal del Ministerio de Trabajo – www.mintrabajo.gob.bo
- Comprobante de depósito por Bs. 55.- (para planillas hasta Bs. 100.000,00) o Bs. 75.- (para planillas que superen Bs. 100.000,00) en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo No. 10000006036425 del Banco Unión S.A.
- Convenio colectivo de incremento salarial original, más dos copias.
- Planilla de reintegro salarial retroactivo al 1° enero de 2014 con el depósito bancario correspondiente.
- Fotocopia simple de la Planilla Salarial de diciembre de 2013.
- **Sanciones y procesos.-**
 - El incumplimiento, de parte del empleador, a la presentación del convenio salarial dará lugar a la sanción determinada en el Decreto Supremo N° 0448 de 29 de julio de 2008.

4. COMENTARIOS.-

- Al igual que lo que sucedió en la gestión 2013, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social no ha señalado en el reglamento del incremento salarial la previsión de incluir a las trabajadoras y los trabajadores que han iniciado su relación laboral en la gestión 2014, adicionalmente la Resolución Ministerial 302/14 establece como elemento de cálculo el salario básico de la gestión 2013, motivo por el cual el incremento salarial sólo beneficiará a las trabajadoras y los trabajadores que tenían una relación laboral anterior al 1° de enero de 2014.
- Otro aspecto que señala la reglamentación del incremento salarial es la posibilidad de considerar los incrementos salariales que se hubieren pactado entre empleador y trabajadores con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo 1988 como parte de pago o total del incremento correspondiente a esta gestión.
- La aplicación del incremento salarial y del aumento del salario mínimo nacional pueden efectuarse en la planilla de sueldo del mes de mayo de 2014 y en planilla adicional el pago retroactivo de los meses de enero a abril de 2014. Sin embargo, sugerimos aplicar los incrementos mencionados en la planilla de sueldo correspondiente al mes de junio 2014 y en planilla adicional el pago retroactivo de los meses de enero a mayo de 2014, a fin de coincidir con las instrucciones emanadas por la APS, y de esta forma unificar las gestiones administrativas.



- El incremento salarial dispuesto por el Ejecutivo afectan el cálculo del pago de los siguientes conceptos salariales que son calculados en base al haber básico:
 - Salario dominical, horas extras, recargo por trabajo nocturno, etc.
 - Aportes patronales que realiza el empleador a la Caja de Salud que corresponda.
 - Incremento de las previsiones para el pago de beneficios sociales.
- El incremento al salario mínimo nacional modifica la base de cálculo para:
 - Pago de los subsidios emergentes de la seguridad social.
 - Pago del bono de antigüedad.
 - Pago del impuesto RC-IVA.

Miranda & Asociados, pone a su disposición su equipo de profesionales en temas laborales y corporativos para la aplicación de las normas en vigencia.

La Paz, 9 de mayo de 2014.

MIRANDA & ASOCIADOS